



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3110 DEL 2025.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TIENEN POR IMPROCEDENTE Y SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2445 DEL (09) DE JUNIO DE 2025”-**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001, y en especial el Decreto 000042 del 12 de enero 2024, expedido por el Gobernador del Atlántico, y

### CONSIDERANDO

1.- Que mediante radicado ATL2025ER011490 de fecha 09 de junio del 2025, el directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 72215361, presento **RENUNCIA DEFINITIVA IRREVOCABLE**, del cargo de Coordinador (a) en propiedad, en la Institución Educativa Santa Lucía, ubicada en el municipio de Santa Lucía, respecto, manifestó lo siguiente, veamos:

*“... Mediante la presente comunico mi decisión de **RENUNCIA DEFINITIVA IRREVOCABLE** a mi actual empleo como educador estatal al servicio de Nuestra Patria-Pueblo- y administrativamente de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico (SED ATLÁNTICO). **Las principales razones son personales -familiares** ( atender apremiantemente cuestiones del Derecho de Familia en la recuperación de la relación plena con Mis Hijos menores y especialmente ayudar a Mi Hijo adolescente en restauración de presunta adicción)- **profesionales** ( dedicarme nuevamente a lo que me apasiona que es ser Profe de Idiomas y otras cosas en SALÓN de clases directamente con estudiantes presenciales , terminar Mi Maestría)- **del libre desarrollo de mi personalidad** ( infortunadamente no me siento a gusto sobre la manera de mi interrelación laboral con la SED ATLÁNTICO ya que objetivamente he sido subvalorado intelectual laboral cognitivamente y mi actual cargo en propiedad meritocrática como DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR es comúnmente de los típicos que "queman " mucho al Educador porque en gran parte NO le permiten en la práctica realizar sus verdaderas funciones y terminan en su gran mayoría como asistentes de Rectores y encargados de la logística como si fueran jefes o coordinadores de servicios generales ).*

*Además tampoco estuve ni estoy de acuerdo que desde que empecé a recibir AMENAZAS la SED ATLÁNTICO me ha tenido como "plaza móvil volátil" ( comillas mías) y no ha querido otorgarme una PLAZA FIJA de las vacancias definitivas de mi cargo oficial sino asignarme en " necesidad del servicio" tal como en su última RESOLUCIÓN 1007 de Mayo 2025 en la cual me trasladan al municipio de SANTA LUCÍA como NECESIDAD del SERVICIO a solicitud del Rector de esa IE pero sin haber PLAZA FIJA CREADA de DD COORDINADOR en el sistema legal informático entre la SED ATLÁNTICO -el MEN y la CNSC , por lo tal en lo fáctico administrativo puedo seguir a la " deriva" ( comillas mías) en el sentido que cuando disminuya la población estudiantil o vuelvan a irrespetar mis Derechos al yo actuar como VERDADERO DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR y EDUCADOR ESTATAL entonces me trasladan nuevamente a otra IE por "necesidad del servicio" o a discrecionalidad del Rector o la Rectora de esa IE tal como ha sido la dinámica constante desde finales del 2017.*

**PD: Solicito por favor que en la medida de lo factible respondan aceptando esta solicitud ( mucho) ANTES de los 30 días ya que estoy reorganizando MI VIDA PROFESIONAL LABORAL ECONÓMICA** , así como también para por favor RECIBIR TODO MI DINERO correspondiente a lo legal actual al momento que se haga efectivo en firme mi retiro , incluyendo por supuesto en mi liquidación el monto completo de



  
Gobernación del Atlántico  
[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico  
NIT: 890102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000  
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307  
[atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3110 DEL 2025.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TIENEN POR IMPROCEDENTE Y SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2445 DEL (09) DE JUNIO DE 2025”-**

*mis salarios y demás emolumentos legales - relacionados de los meses de OCTUBRE a DICIEMBRE 2024 , con probable indexación, los cuales fueron suspendidos provisionalmente por supuesto "abandono del cargo" ( comillas mías) , proceso mismo que según las PRUEBAS LEGALES CONTUNDENTES FUE GANADO por mí sobre lo cual precisamente con las ÚLTIMAS RESOLUCIONES 1007 y 1789 ambas de Mayo 2025 se RESOLVIÓ LEGAL ADMINISTRATIVAMENTE dicho asunto pero infortunadamente la SED ATLÁNTICO NO incluyó en ellas la cuestión de MI DINERO RETENIDO ya informado. Ese DINERO , tal como informé en varios Derechos de Petición hace dos meses o más aproximadamente , es URGENTE APREMIANTE recibirlo lo más pronto factible por asunto familiar ( sobre todo ayudar a Mi Hijo adolescente a restaurarse de su presunta adicción ) y por supuesto para empezar a recuperarme mi situación económica ya que he tenido mi mínimo vital afectado desde Octubre 2023 lo cual fue empeorado al quedarme sin salarios de OCTUBRE a DICIEMBRE 2024 por responsabilidad única de los -las funcionarios(as) que participaron en la Resolución 3804 de Octubre 2024...”*

2.- Que mediante Resolución de fecha **2445 del (09) de junio de 2025**, la Secretaría de Educación Departamental, resolvió aceptar la renuncia definitiva irrevocable del cargo presentada por el (la), directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 72215361, en el cargo de Coordinador (a) en propiedad, en la Institución Educativa Santa Lucia, ubicada en el municipio de Santa Lucia. **Siendo notificada el 16 de junio del 2025.**

3.- Que mediante memorial radicado ATL2025ER012281 de fecha 20 de junio del 2025, a través del Sistema de Atención al Ciudadano y encontrándose dentro del término legal, el directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 72215361, actuando en su propio nombre y representación, **INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra la decisión contenida en el Acto Administrativo No. **2445 del (09) de junio de 2025**.

4.- Que el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

*“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

Que el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

*“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3110 DEL 2025.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TIENEN POR IMPROCEDENTE Y SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2445 DEL (09) DE JUNIO DE 2025”-**

*quien fuere competente no quisiese recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene”.*

5.- Que conforme lo dispuesto en los precitados artículos **74 y 76 del CPACA**, la competencia para resolver el recurso de reposición recae sobre la Secretaría de Educación Departamental, por ser quien emitió la Resolución No. **2445 del (09) de junio de 2025**.

6.- Con fundamento en lo expuesto, este Despacho precede a resolver el recurso interpuesto por el directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 72215361, el cual centra su recurso en los siguientes fundamentos:

*“...ARGUMENTOS- RAZONES PRINCIPALES de la presentación de Recursos. 1. Estando aún ABIERTO el caso administrativo de presunto "abandono del cargo" ( comillas mías) comenzado desde el 31 Octubre 2024 por la Resolución 3804 del 16 octubre 2024 ( comunicada a mí por correo electrónico el 30 octubre 2024) y hasta el momento seguir siendo RENUENTE, con todo respeto se expresa y acorde a las pruebas fácticas legales contundentes , la SED ATLÁNTICO ( funcionarios a cargo de dicha Resolución 3804) de CERRAR OFICIALMENTE ( a mi favor, acorde a como en lo FÁCTICO se desarrolló y resolvió mi situación laboral temporal por haberme devuelto al área de INSPECCIÓN VIGILANCIA y por las Resoluciones 1007 y 1789 de 08 MAYO 2025) esa situación administrativa a pesar de mis re solicitudes expresas formales, entonces es IMPROCEDENTE la renuncia porque ésta ya NO se asumiría objetivamente como presunta consecuencia de "libre decisión" totalmente autónoma del Empleado Educador sino bajo la figura legal del DESPIDO INDIRECTO toda vez que según la actitud reiterada de la SED ATLÁNTICO en los últimos años de nuestra relación laboral ( sobre todo desde finales del 2018 y más determinante desde antes de mediados del 2022) NO me hizo sentir anímica emocionalmente bien - mostrando presunta sub valoración de mis cualidades y talentos y NO ha respetado el otorgarme una PLAZA FIJA en ESCUELA de las vacantes definitivas de mi cargo sino que me ha mantenido INDEFINIDAMENTE con la figura nebulosa de " plaza móvil" únicamente asignándome por "necesidad del servicio " ( comillas mías) incluso hasta este momento en que me asignó por esa figura en la IE SANTA LUCÍA a pesar que les demostré y expresé- solicité a su debido tiempo legal desde finales del 2024 y antes de comenzar el año laboral 2025 ( y luego reiteradamente) ser asignado a una de las PLAZAS VACANTES DEFINITIVAS detectadas en mi búsqueda ( IE ROQUE ACOSTA ECHEVERRÍA de GALAPA e IE SAN LUIS BELTRÁN de MANATÍ ) pero la SED ATLÁNTICO ha preferido seguir vulnerando mi Derecho al trabajo en condiciones justas dignas habiendo trastocado el orden de RESPETO de mi carrera administrativa meritocrática en propiedad con estabilidad laboral reforzada debido a que en la práctica priorizó los supuestos presuntos derechos de dos compañeros DOCENTE de aula y ORIENTADOR ( que están como ENCARGADOS en los colegios mencionados ) y de los nuevos profesores ELEGIBLES del último concurso nacional de la CNSC, trasponiendo mis Derechos por DEBAJO de ellos- ellas , sin que medie justificación objetiva real legalconstitucional, a pesar que soy en PROPIEDAD por MERITOCRACIA desde febrero 2017 y a nivel global con el ESTADO desde mayo 2010 sin haber perdido solución de continuidad cuando pasé por concurso nacional de méritos de DOCENTE de AULA LENGUA INGLESA HUMANIDADES en la SED BARRANQUILLA a DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR en la SED ATLÁNTICO.*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

3110

DEL 2025.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TIENEN POR IMPROCEDENTE Y SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2445 DEL (09) DE JUNIO DE 2025”-**

*Por estar aún ABIERTA oficialmente la situación administrativa de presunto "abandono del cargo" entonces SÍ aplica el principio constitucional de derecho sustancial de ANALOGÍA , por lo tanto NO se " interrumpe la acción disciplinaria ni la fijación de la sanción." ( concepto 187391 del 2022 del DAFP) . También se agrega que si ya se ha iniciado un procedimiento para declarar el abandono del cargo, la administración podría abstenerse de aceptar la renuncia mientras se define si procede la vacancia por abandono, ya que esta última tiene efectos inmediatos por ministerio de la ley y no requiere aceptación del funcionario, es decir si está en curso el análisis del abandono (como en este caso puntual), la administración puede optar por no aceptar la renuncia hasta resolver la situación ( la investigación por presunto abandono del cargo ) en FIRME. 2. Probable aplicación de la figura legal del DESPIDO INDIRECTO contemplada en el artículo 62, literal "b", del Código Sustantivo del Trabajo. Esto puede ser así porque si bien es cierto que hice presentación escrita electrónica de renuncia de manera voluntaria en el aplicativo SAC de la SED ATLÁNTICO, en el mismo escrito REITERÉ las causas de esta decisión que están directamente relacionadas con el proceder de la SED ATLÁNTICO y ( por silencio ) de la GOBERNACIÓN del ATLÁNTICO , por lo tanto me he visto FORZADO en mi voluntad por condiciones adversas que vulneran el contrato laboral, NO siendo ésta la primera vez que manifiesto explícitamente a la SED ATLÁNTICO y su SUPERIOR INMEDIATO dichos hechos - la manera como me han estado afectando negativamente e incluso en varias ocasiones desde antes y después de recibir la RES. 3804 de Octubre 2024 fui muy EXPLÍCITO comunicando que me estaba sintiendo forzado a RENUNCIAR si la SED ATLÁNTICO y la GOBERNACIÓN del ATLÁNTICO persistían en su proceder conmigo. Acorde con esto es valioso fundamental reconocer que mi carta de renuncia SÍ fue motivada por esta causa ( una de las razones por la que me sentí forzado a la renuncia ) , detallando los hechos que configuran el incumplimiento del empleador o nominador o pagador local. 3. VIGENCIA actual del proceso disciplinario en indagación en contra de los las Funcionarios(as) que participaron en la Resolución 3804 de octubre 2024 , a cargo del Departamento Control Disciplinario Interno de la Gobernación del Atlántico. 4. Probable presunta vigencia de mis quejas- denuncias desde el año 2022 por presunto ACOSO LABORAL en la PROCURADURÍA REGIONAL ATLÁNTICO. Además de esto existen los procesos contra los profesores JUAN JACQUIN ( Rector de la IE PLAYA MENDOZA) y LUIS FELIPE ALVARADO ( ex supervisor adscrito a INSPECCIÓN VIGILANCIA) en CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO de la GOBERNACIÓN- PROCURADURÍA- FISCALÍA, siendo yo el querellante, ante los cuales la SED ATLÁNTICO presuntamente ha sido muy desfavorable en mi contra - algo parcializada a favor de ellos e incluso dando impulso a quejas temerarias SIN PRUEBAS hechas por ex compañeros de la IE PLAYA MENDOZA . 5. AÚN NO hay efectos legales ni fiscales en este proceso de presunta renuncia debido a que apenas hoy me estoy notificando de la Res.2445 de 16 JUNIO 2025 ( debido tiempo legal porque es el cuarto día hábil después de haberla recibido en mi otro correo electrónico ) y en caso de yo no presentar estos Recursos de Ley entonces si iba a quedar en firme desde el 01 JULIO presente , sin embargo por estarlos presentando ANTES del 01 Julio entonces se APLAZA la fecha de presunta firmeza hasta después que se resuelvan respondan estos Recursos . Se aclara que SÍ puedo presentar estos Recursos porque además que la Res.2445 de 16 JUNIO 2025 NO es un acto de simple ejecución está en juego mi estabilidad laboral reforzada y mi salud psico emocional , y técnicamente SÍ es viable debido a que en la misma NO se informó que NO proceden estos recursos. 6. Tal como es de conocimiento pleno de la SED ATLÁNTICO, especialmente del departamento de BIENESTAR DOCENTE, he estado padeciendo DEPRESIÓN e incluso estuve tomando*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3110 DEL 2025.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TIENEN POR IMPROCEDENTE Y SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2445 DEL (09) DE JUNIO DE 2025”-**

*medicamentos psiquiátricos ordenados por el psiquiatra a cargo hasta que los suspendí porque me mantenían muy somnoliento. Por esta razón además de asistir a mi EPS oficial también lo hacía ante psicoanalista privado experto pero luego infortunadamente no pude seguir por mi difícil situación económica desde que empezó el embargo de más del 50% de mis salarios por la madre de mis Hijos desde Octubre 2023 . Por lo tanto requiero RETOMAR este proceso en mi EPS oficial y sobre todo volver a tomar citas con MEDICINA LABORAL . Sinceramente cuando escribí e informé sobre mi renuncia estaba muy deprimido y últimamente de manera algo frecuente siento la depresión en mi cuerpo y estado emocional en el sentido que a veces me siento muy fatigado- somnoliento( aunque haya dormido muy bien y no haya hecho trabajo físico extenuante) y sobre todo triste ( por supuesto cuando me cercioro de esto enseguida deliberadamente hago todo lo factible por sentirme muy positivo). 7. Debido a todo esto solicito muy EXPLÍCITAMENTE con carácter URGENTE EMERGENTE APREMIANTE que se detenga suspenda TEMPORALMENTE este proceso de renuncia hasta que se respondan estos recursos - sobre todo hasta que se RESUELVA DEFINITIVAMENTE en FIRME mediante la REVOCATORIA DIRECTA de la Res. 3804 de octubre 2024 mi situación administrativa por presunto "abandono del cargo" . En consecuencia de lo anterior inicialmente me RETRACTO de mi renuncia - DESISTO de mi licencia no remunerada y solicito ser regresado temporalmente al área de INSPECCIÓN VIGILANCIA u otras funciones en comisión especial temporal en otra dependencia en la SED ATLÁNTICO mientras se resuelve todo esto en FIRME en última instancia gubernativa ( esperando DIOS mediante no estar forzado de alguna manera a recurrir a instancia judicial) . Al mismo tiempo solicito re comenzar proceso de SALUD en MEDICINA LABORAL en nuestra EPS oficial , que también se acepten los conceptos con pruebas de profesionales privados expertos acreditados legalmente . PD 1: De manera muy especial solicito a la SED ATLÁNTICO- GOBERNACIÓN del ATLÁNTICO y explícitamente con la COADYUVANCIA EFECTIVA legal de TODAS las demás ilustres entidades y servidores públicos a quienes se les envía este mensaje como COPIAS , así como del Departamento de Bienestar Docente de la SED ATLÁNTICO y el Departamento de TRABAJO SOCIAL de mi EPS oficial ( a esta entidad se lo solicitaré por aparte ), que PREFERIBLEMENTE hagamos terminación del contrato por la figura del MUTUO ACUERDO para llegar a un consenso claro y documentado, ésto acorde a lo contemplado en el artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo en el que ambas partes renunciamos a exigencias futuras mediante un posible acuerdo de transacción benéfico para ambos empleador- empleado sin detrimento de los Derechos adquiridos por el empleado ni de otros Derechos que expresamente estipulen la Ley y/o la Jurisprudencia en estos casos, finiquitando todo de manera amigable conciliada . PD 2 : Por supuesto en este mensaje me doy por NOTIFICADO de la Resolución 2445 de 16 JUNIO 2025 y acudo a los Recursos de REPOSICIÓN ante la SED ATLÁNTICO y en subsidio de APELACIÓN ante su Superior inmediato de la GOBERNACIÓN del ATLÁNTICO . Solicitando también de manera explícita que por favor muy amablemente todas las demás entidades a quienes se les envíe como COPIAS se pronuncien formalmente al respecto acorde a sus competencias y funciones legales. PD 3: De manera muy especial solicito considerar que debido a que soy DIRECTIVO DOCENTE en propiedad meritocrática , que previamente mi cargo oficial en la SED BARRANQUILLA era DOCENTE de AULA LENGUA INGLESA SIN haberse perdido la solución de continuidad , entonces se analice detalladamente si en efecto tal como lo estipula claramente la Ley en estos casos el DIRECTIVO DOCENTE puede regresar a su inicial anterior cargo en propiedad cuando pierde dos veces continuas su evaluación desempeño o cuando El decida renunciar a su cargo como Directivo Docente y quiera*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

3110

DEL 2025.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TIENEN POR IMPROCEDENTE Y SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2445 DEL (09) DE JUNIO DE 2025”-**

*regresar a su antiguo cargo por razones distintas SUPERIORES a estar en período de prueba ( se aplican los principios constitucionales de favorabilidad y analogía) . En este caso si el Directivo Docente sigue en la misma Secretaría actual como Docente o si regresa a su antigua inicial Secretaría o si es trasladado a otra Secretaría de Educación certificada. Apartes de la SENTENCIA 18299 de 4 de julio de 2002 de la H. CORTE SUPREMA de JUSTICIA : " tanto la renuncia como el despido por parte del empleador están sujetas a retracto si no han sido materializadas, esto es, si no ha sido aceptada por parte del empleador o si NO se ha liquidado por completo la relación, situación que no es óbice para que puedan restaurarse las causas que dieron origen a la relación inicial y continuar hasta que las partes así lo decidan. Los cambios de decisión de un trabajador a sus nuevas manifestaciones de voluntad son legalmente admisibles si son oportunas y no quebrantan derechos mínimos consagrados en la ley laboral, es así como si se presenta una renuncia, se puede retractar de ella, si no le ha sido aceptada, con mayor razón si el contrato de trabajo se halla en plena vigencia. No hay lugar al pago de indemnizaciones si las partes se retractan y acuerdan establecer el contrato de trabajo en los mismos términos que regían al momento de la ruptura " "Si conforme al numeral sexto del artículo 6º de la Ley 50 de 1990, después de un despido injustificado no hay lugar al pago de indemnizaciones legales si las partes acuerdan restablecer el contrato de trabajo en los mismos términos y condiciones que lo regían al momento de su ruptura, esa misma lógica impera cuando, después de notificado un despido y hallándose el contrato aún vigente las partes convienen libremente como forma de terminación del contrato el mutuo acuerdo, a fortiori si está acompañado del reconocimiento al empleado de una bonificación igual o superior a las indemnizaciones legales a que tendría derecho en caso de despido injustificado". A propósito incluso de REVOCAR TOTALMENTE un proceso de renuncia aunque incluso el empleado haya manifestado su RETRACTACIÓN DESPUÉS que empezaron los efectos fiscales y legales , siempre que se demuestre presunto ACOSO por parte de la Empresa en contra del Empleado ANTES o durante dicho proceso de renuncia , se trae a colación la muy reciente Sentencia T-104 de MARZO 2025 de la H. Corte Constitucional"*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS:**

Planteados los argumentos señalados por la recurrente contra la Resolución No **2445 del (09) de junio de 2025**, procede el despacho a pronunciarse:

haciendo un análisis del recurso interpuesto, se evidencia que, los argumentos centrales del mismo se fundamentan en que, el directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 72.215.361, manifiesta que desiste de la renuncia presentada y solicita el reintegro a sus funciones en el cargo de coordinador dentro de la planta de personal docente del Departamento del Atlántico.

Que, conforme a lo señalado, se manifiesta que la renuncia **DEFINITIVA IRREVOCABLE** del cargo, presentado por el directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 72.215.361, **la realizó de manera voluntaria, consiente e inequívoca** de separarse de la labor que desempeña y la cesación del cargo.

Es menester, señalar que el directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 72215361, antes de presentar la **RENUNCIA IRREVOCABLE** del cargo, solicitó mediante tres radicados



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3110 DEL 2025.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TIENEN POR IMPROCEDENTE Y SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2445 DEL (09) DE JUNIO DE 2025”-

a través del Sistema de Atención al Ciudadano, información sobre conceptos de liquidación de sus prestaciones y derechos laborales, al momento de presentar una posible renuncia del cargo. Por lo anterior, los relacionamos:

| RADICADO        | FECHA DE RADICADO      | ASUNTO.                                                                     |
|-----------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| ATL2025ER010521 | 28/05/2025<br>05:52:28 | CONSULTA URGENTE sobre SITUACIÓN ACTUAL Mis cesantías y todas prestaciones. |
| ATL2025ER010134 | 21/05/2025<br>07:40:45 | CONSULTA URGENTE sobre SITUACIÓN ACTUAL Mis cesantías y todas prestaciones. |
| ATL2025ER009984 | 17/05/2025<br>16:20:20 | CONSULTA URGENTE sobre LIQUIDACIÓN por PROBABLE RENUNCIA.                   |

Por lo anterior, queda desvirtuado que existió algún tipo de presión por parte del nominador para la presentación de renuncia o tal como alega en sus argumentos, el directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 72215361.

Que la renuncia del recurrente, fue tramitada a través del **Decreto 1083 de 2015**, con ocasión al artículo 2.2.11.1.3. el cual expresa:

**“ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia.** Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.

*La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.*

*Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.*

**La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.”**

Que, la Ley 1437 de 2011, **Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dispone en su artículo 75 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de **TRÁMITE, PREPARATORIOS, O DE EJECUCIÓN** excepto en los casos previstos en norma expresa” (Negrilla fuera del texto original).

Que el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante providencia de la Sección Cuarta proferida el 26 de septiembre de 2013 [Radicación número: 68001233300020130029601(20212)], con relación a actos administrativos de ejecución indicó:

*“... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, **mientras que los actos de ejecución se limitan a dar***



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3110 DEL 2025.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TIENEN POR IMPROCEDENTE Y SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2445 DEL (09) DE JUNIO DE 2025”-**

**cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado.** De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que “los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que, a su vez, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, indica que no habrá apelación contra las decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Que de conformidad con todo lo expuesto, en observancia del artículo 75 anteriormente citado, se colige que el recurso impetrado por el directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 72215361, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución No. **2445 del (09) de junio de 2025**, resulta improcedente; lo anterior por tratarse de un acto de ejecución contra el cual no proceden los recursos en sede administrativa, toda vez que la administración dio cabal cumplimiento a la petición del recurrente, en **RENUNCIAR IRREVOCABLEMENTE DEL CARGO**.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos adquieren firmeza, entre otras causales, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación, según el caso, cuando contra ellos no proceda ningún recurso.

Que conforme al artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, la renuncia constituye un acto unilateral del servidor público, mediante el cual, de manera espontánea e inequívoca, manifiesta su voluntad de separarse del servicio. Dicha norma dispone expresamente que **“la renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable”**, lo cual significa que, una vez emitido y notificado el acto administrativo de aceptación, se consolida de manera definitiva la cesación de la relación laboral y surge para la Administración la obligación de declarar la vacancia del empleo.

Que este entendimiento ha sido ratificado por la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Cuarta, providencia del 26 de septiembre de 2013, Rad. 68001233300020130029601), al precisar que los actos de ejecución carecen de la naturaleza de actos administrativos definitivos y, por ende, no son objeto de recursos ni de control contencioso en cuanto a su contenido decisorio, por limitarse a materializar una decisión previamente adoptada.

Que, adicionalmente, el principio de irrevocabilidad responde a los postulados de **seguridad jurídica, confianza legítima y eficacia administrativa**, en la medida en que la Administración, al aceptar la renuncia, debe proceder inmediatamente a la provisión de la vacante y garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo, no pudiendo estar sujeta a la retractación del funcionario que libremente presentó su dimisión.

En consecuencia, la Resolución No. 2445 del 9 de junio de 2025, mediante la cual se aceptó la renuncia presentada por el directivo docente JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO, adquirió firmeza a partir de su notificación, quedando blindada bajo el principio de irrevocabilidad, lo cual hace improcedente cualquier recurso en su contra.





## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3110 DEL 2025.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TIENEN POR IMPROCEDENTE Y SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2445 DEL (09) DE JUNIO DE 2025”-**

Conforme a los argumentos señalados, este despacho considera tener por improcedente los recursos propuestos por el directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 72215361, por las razones anteriormente expuestas y en su lugar, confirmar en todas sus partes la Resolución N° **2445 del (09) de junio de 2025**, expedido por la Secretaría de Educación Departamental, la cual resolvió aceptar la renuncia definitiva irrevocable del cargo de Coordinador (a) en propiedad, en la Institución Educativa Santa Lucía, ubicada en el municipio de Santa Lucía.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría de Educación del Departamento,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO INTERPUESTO**, por el señor **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 72215361, en contra de la Resolución No **2445 del (09) de junio de 2025**. De conformidad con lo enunciado en la presente Resolución.

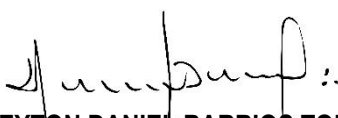
**ARTICULO SEGUNDO:** Mantener en firme la Resolución No **2445 del (09) de junio de 2025**. De conformidad con lo enunciado en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar personalmente el contenido de la presente decisión al (a la) señor(a) **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 72215361.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los 05/08/2025

  
**LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

APROBÓ José Alfonso Ternera - Subsecretario Administrativa y Financiera  
VoBo: Zunilda Meza Ortiz - Profesional Universitario - Oficina Jurídica  
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno – Coordinadora de Planta  
ELABORÓ: Muriel Beatriz Pérez Díaz- Asesor Externo.



  
Gobernación del Atlántico  
**atlantico.gov.co**

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico  
NIT: 890102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000  
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**  
[atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co)